



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 990014089001 2022 000097 00  
Demandante: Pablo Andrés Vargas  
Apoderado: Dr. Rafael Eduardo Mejía Mosquera  
Demandado: Andrés Alejandro Mireles  
Apoderado: Sin.-

### **Puerto Carreño Vichada Marzo Primero del Dos Mil Veintitrés**

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en una Letra de Cambio sin número por la suma de \$21'000.000;
2. Que el demandado se comprometió a cancelar la obligación el 30 de Noviembre del año 2020;
3. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en derecho generadas con razón del proceso;
4. Presenta como apoderado al Doctor Rafael Eduardo Mejía Mosquera;
5. Establece la cuantía en la Mínima;
6. Medidas Cautelares:

El embargo y retención de los pagos causados a favor del demandado, derivados de cualquier clase de contrato celebrado entre el como contratante o trabajador de planta de la alcaldía municipal de puerto Carreño y demás del señor ANDRES ALEJANDRO MIRELES y, como contratista, informando al Pagador o Tesorero de la alcaldía municipal de puerto carreño para que consigne los dineros a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, y previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Valoración: Se aprecia que la pretensión se basa en el cobro de \$21'000.000 millones de pesos; pero el título valor adjunto muestra una deuda contraída de \$7'000.000; por lo que

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por el Apoderado Demandante;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;
- C. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;



990014089001

- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera, causándose a partir del Veinte de Mayo del 2020;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad procesal Civil;
- G. Reconózcase personería para actuar al Doctor Rafael Eduardo Mejía Mosquera;
- H. Autorícese la medida cautelar hasta el monto de \$11'900.000. Elabórese el oficio; envíese, déjese constancia y comuníquesele al apoderado Activo;

### INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.